



24

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2021 AÑO DEL BICENTENARIO DEL DIA GRANDE DE JUJUY"

3532

Expte. N° 200-181/2020
Agdos. N° 700-158/2020
N° 714-735/2020,
N° 714-360/2020 y N° 714-3923/19.
NSG.

DECRETO N° 3532 -S-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 JUN. 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Anibal Massaccesi, en su carácter de Apoderado Legal de la Sra. ELVA LIDIA RODRIGUEZ, D.N.I. N° 11.477.999, en contra de la Resolución N° 1493-S-2020, emitida en fecha 03 de agosto de 2.020, por el Sr. Ministro de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que, el Dr. Massaccesi en el carácter antes invocado por Expte. N° 714-3923/19, solicitó el reconocimiento y pago del adicional por tareas críticas, de diferencias salariales adeudadas y de los aportes previsionales correspondientes a favor del agente, con retroactividad al año 1.982, conforme a lo establecido en el Decreto Acuerdo N° 517-S-08, pedido que diera origen a la Resolución N° 001-D.A.-2020, por la que la Dirección Administrativa del Hospital Pablo Soria desestima dicha pretensión;

Que, el letrado con posterioridad solicita Aclaratoria, la que fuera resuelta por Resolución N° 144-D.A.-2020;

Que, como consecuencia de tal decisorio el Dr. Massaccesi interpuso el Recurso de Revocatoria pertinente, el que fuera rechazado por Resolución N° 188-D.A.-2020;

Que, continuando con la vía administrativa, el representante legal de la Sra. Rodríguez, deduce Recurso Jerárquico ante el Sr. Ministro de Salud, el que diera origen al acto cuestionado, incoando el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agravándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en consecuencia se revoque en todos sus términos la mentada resolución y se haga lugar a lo requerido;

Que, se registra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud;

Que, cumplido con lo establecido en los Artículos 143° y 145° de la Ley de Procedimiento Administrativo, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado en dictamen compartido por la Coordinación del Departamento de Asuntos Legales y por el Sr. Fiscal de Estado, luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada entiende que, la recurrente no aporta en esta instancia hechos nuevos que contengan entidad suficiente para conmover los argumentos que expone el Sr. Ministro de Salud en su resolutorio;

Que, de los antecedentes; como de los informes agregados en autos surge que, la peticionante percibe de manera efectiva y conforme al escalafón donde revista el Plus por Criticidad, con lo que resulta improcedente el pago de diferencias salariales o aportes previsionales;

Que, por lo precedentemente expuesto, el cuerpo legal interviniente sugiere emitir el acto administrativo por el que se rechace por formalmente improcedente el recurso tentado en contra de la Resolución N° 1493-S-2020. Dejando expresamente establecido que dicho acto deberá emitirse al solo y único efecto de dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 33° de la Constitución Provincial, debiendo hacerse constar en el mismo que su dictado no implica la reapertura de instancias fenecidas o caducas ni la reanudación de plazos procesales vencidos;

QUE LA PRESENTE COPIA
ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
DO ALA VISTA.



Guaf
SECRETARÍA DE LEGALIA
A/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud - Jujuy



25

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2021 AÑO DEL BICENTENARIO DEL DIA GRANDE DE JUJUY"

III CDE. A DECRETO N°

3532

-S.-

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase por formalmente improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Anibal Massaccesi, en su carácter de Apoderado Legal de la Sra. ELVA LIDIA RODRIGUEZ, D.N.I. N° 11.477.999, en contra de la Resolución N° 1493-S-2020, emitida en fecha 03 de agosto de 2.020, por el Sr. Ministro de Salud, por las razones invocadas en el exordio. -

ARTICULO 2°.- Dejase constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 33° de la Constitución Provincial, sin que su emisión implique la reapertura de instancias fenecidas o caducas, ni la reanudación de plazos procesales vencidos. -

ARTICULO 3°.- Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado, y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a Secretaria de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHID
MINISTRO SALUD
- JUJUY -



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
FOTOCOPIAL ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



copias
SECRETARIA GISELA RUFINO
J/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud - Jujuy